

ACUERDO 43 DE 2020

(agosto 26)

Diario Oficial No. 51.419 de 27 de agosto de 2020

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

Por el cual se modifica el artículo 4o transitorio del Acuerdo 29 del 6 de mayo de 2020.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” (ICETEX),

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9o del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al Icetex.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto “... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que el numeral 1 del artículo 9o del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, los lineamientos y políticas del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9o del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, es función de la Junta Directiva “Expedir conforme a la ley y los estudios del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como autoridad financiera de naturaleza especial”.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, la cual declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 y estableció medidas dirigidas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19, emergencia sanitaria que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y luego hasta el 30 de noviembre de 2020 mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, expedidas por tal Ministerio.

Que considerando lo anterior, mediante la Resolución 196 del 14 de marzo de 2020, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), suspendió la presentación de los exámenes de Estado Icfes Saber 11 calendario B, Pre Saber y Validación del Bachillerato del 15 de marzo de 2020, y decidió aplazarlos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria actual y estén dadas las condiciones de seguridad necesarias para su presentación.

Que en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y considerando la suspensión de la presentación del examen de Estado Icfes Saber 11 calendario B, se expidió el Decreto Legislativo 532 del 8 de abril de 2020 que exime de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.

Que en sentencia del 9 de julio de 2020 proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Once Especial de Decisión, Consejera Ponente Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto (Expediente 11001-03-15-000-2020-01199-00), en ejercicio del Control inmediato de legalidad del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020 “por el cual se modifica el reglamento del Fondo de Garantías», dictado por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), notificada el 3 de agosto de 2020, se dispuso:

“**ORDÉNASE** a la Junta Directiva del ICETEX que, en el marco de sus competencias, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia, reglamente las condiciones de elegibilidad para acceder a créditos educativos sin la exigencia de codeudor solidario, respecto de los estudiantes inscritos para presentar el examen de estado el 15 de marzo de 2020, quienes fueron eximidos del cumplimiento del requisito por medio del Decreto Legislativo 532 de 2020, y respecto de los que por las condiciones de salud pública impidiera su realización para el 9 de agosto de 2020”.

Que mediante el Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020 “por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX” en el “Artículo 4o. Artículo transitorio. Criterio de mérito académico para convocatoria 2020-2 por emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19”, se eximió del requisito de los resultados del examen de Estado ICFES Saber 11 a todos los inscritos para presentar la prueba prevista para el 15 de marzo del año 2020, para los estudiantes que solicitan crédito educativo para la convocatoria 2020-2, con lo que se cumple la orden impartida dentro del resolutivo primero de la citada sentencia del 9 de julio de 2020, respecto de quienes no pudieron presentar la prueba prevista para el 15 de marzo de 2020.

Que en la referida sentencia también se ordena establecer medidas para garantizar el acceso a los créditos sin la exigencia del codeudor solidario cuando, por las condiciones de salud pública, no fuere posible la realización del examen de Estado Icfes Saber 11 previsto para el 9 de agosto de 2020.

Que, efectuada la verificación respectiva, se estableció que el Icfes, mediante el artículo 1o de la Resolución número 000220 del 8 de abril de 2020 “Por la cual se suspenden las fechas de inscripción ordinaria y extraordinaria del examen de Estado Icfes Saber 11 calendario A, y se adoptan otras disposiciones” resolvió: “Aplazar las fechas de registro y recaudo ordinario y extraordinario fijadas en el artículo 1o numeral 2 de la Resolución número 888 del 18 de noviembre de 2019, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria actual y estén dadas las condiciones de sanidad necesarias para su presentación”, decisión que cobija las pruebas programadas para el 9 de agosto de 2020.

Que en razón de lo anterior se modificará el “Artículo 4o. Artículo transitorio. Criterio de mérito académico para convocatoria 2020-2 por emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19”, del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020 con el fin de extender las previsiones contempladas en el mismo respecto de las pruebas previstas para el 9 de agosto de 2020 en lo que se corresponde con las solicitudes de crédito educativo para la convocatoria 2021-1.

Que en el inciso segundo del parágrafo del “Artículo 4o. Artículo transitorio. Criterio de mérito académico para convocatoria 2020-2 por emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19”, del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020 se circunscribió la extensión de las medidas allí previstas a las solicitudes y renovaciones de créditos de la convocatoria 2020-2 y con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que en virtud a lo ordenado en la ya citada sentencia del 9 de julio de 2020 del Consejo de Estado, es necesario extender las medidas tomadas en el artículo 4o del Acuerdo 029 de 2020, a la convocatoria 2021-1, y por ende, suprimir el término de vigencia allí previsto.

Que estas modificaciones, además de atender las órdenes impartidas al Icetex, buscan garantizar y hacer efectivo el acceso a la financiación de la educación y al derecho fundamental a la educación de los jóvenes colombianos.

Que, en sesión de la Junta Directiva del 26 de agosto de 2020, se aprobó por unanimidad la modificación al reglamento de crédito en los términos antes señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. MODIFICAR EL “ARTÍCULO 4o. ARTÍCULO TRANSITORIO. Criterio de mérito académico para convocatoria 2020-2 por emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19” del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020, incluyendo un literal d), cuyo texto es:

d) Los mismos beneficios previstos en este artículo se extienden para las solicitudes de crédito educativo para la convocatoria 2021-1 para todos los inscritos para presentar la prueba prevista para el 9 de agosto del año 2020.



ARTÍCULO 2o. MODIFICAR EL INCISO SEGUNDO DEL PARÁGRAFO DEL “ARTÍCULO 4o. ARTÍCULO TRANSITORIO. Criterio de mérito académico para convocatoria 2020-2 por emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19”, del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“Parágrafo. (...)

Las medidas contempladas en este artículo se aplicarán a todas las solicitudes y renovaciones de créditos de la convocatoria 2020-2 y 2021-1”.



ARTÍCULO 3o. COMUNICACIONES. El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, y modifica el Artículo 4o. Artículo transitorio del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex”, en los precisos aspectos aquí señalados.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de agosto de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,

Luis Fernando Pérez Pérez

La Secretaria de Junta Directiva,

Mónica María Moreno Bareño



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

